

Normas Modificadas del Título II y Título

Animales de Servicios

El Departamento de Justicia ha actualizado el título II de la ley ADA que (aplica a programas del gobierno local y estatal) y el Título III (aplica a negocios privados, lugares de acomodaciones públicas) estas regulaciones entraron en vigencia a partir del 15 de marzo de 2011. Estas regulaciones ha actualizado la definición de animal de servicio y se han agregado provisiones adicionales. (§35.104, §35.136, §36.104, §36.302)



Definición

Un animal de servicio es cualquier perro que es entrenado individualmente para realizar una labor o desempeñar tareas para el beneficio de la persona con discapacidad, incluyendo una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental.

Otras especies de animales, ya sea salvaje o doméstico, entrenado o no entrenado no es considerado un animal de servicio. La labor o tareas desempeñadas por un animal de

servicio debe ser directamente relacionado a la discapacidad de la persona. Ejemplos de labores o tareas incluyen, pero no están limitado a, asistir a las personas que son ciegos o tienen poca visión para desplazarse y otras tareas, alertar a las personas que son sordas o con dificultades auditivas de la presencia de otras personas o sonidos, proveer protección no violenta o proveer labor de rescate, asistir con empujar la silla de ruedas, asistir a una persona durante un ataque epiléptico, alertar a la personas de la presencia de alergias, alcanzar objetos como medicina o el teléfono, proveer apoyo físico y asistir a la persona con discapacidad de movilidad en mantener el balance y la estabilidad y ayudar a las personas con una discapacidad psiquiátrica y neurológica para prevenir o interrumpir un impulso de conducta destructiva. Los efectos de disuasión del crimen debido a la presencia de un animal y constituir un apoyo emocional, de bienestar, de comodidad o compañerismo no constituyen una labor o tareas y, como tal, no cumplen con la definición de un animal de servicio.

Caballos Miniatura

Una entidad pública o negocio privado debe hacer modificaciones razonables en sus políticas, prácticas o procedimientos para permitir el acceso de un caballo miniatura que es utilizado como un animal de servicio por una persona con discapacidad si el caballo miniatura ha sido entrenado individualmente para hacer una labor o desempeñar tareas para el beneficio de la persona con discapacidad el

animal se ha de someterse a una evaluación en relación al tipo, tamaño y peso del caballo miniatura y si la instalación puede albergar estas características. Las mismas normas que aplican para los perros de servicios también aplican a los caballos miniaturas.

Indagaciones

Para determinar si un animal es un animal de servicio, una entidad pública o un negocio privado puede hacer dos preguntas fundamentales: 1) ¿Es este animal requerido por motivo de la discapacidad? 2) ¿Qué labor o tarea este animal ha sido entrenado a desempeñar? Estas indagaciones no deben ser formuladas si la necesidad para el animal de servicio es obvio (ejemplo, el perro esta guiando a una persona siega o está empujando una persona en silla de ruedas.) Una entidad pública o un negocio privado no deben preguntar acerca de la naturaleza o la prolongación de la discapacidad de la persona. Asimismo, no podrán exigir documentación, como prueba de que el animal ha sido certificado, capacitado o autorizado como un animal de servicio, u obligar a los animales a usar un chaleco de identificación.

Cuando y Donde se le ha de permitir el Acceso a un Animal de Servicio

A las personas con discapacidades se le debe permitir ir acompañados de sus animales de servicio en todos las áreas de las entidades públicas y negocios privados donde los miembros del público, los participantes del programa, los clientes, consumidores, usuarios o invitados se les permite acceder. Si la presencia de un animal de servicio en una instalación específica pone en peligro las disposiciones legítimas de seguridad que son necesarios para una operación segura, el animal de servicio puede ser excluido de la

instalación (ejemplo, puede ser excluido de una sala de cirugía o de la unidad de cuidados intensivos de un hospital en el que se requiere un ambiente estéril)

Una entidad pública o un negocio privado puede pedirle a una persona con una discapacidad que retire a su animal de servicio de las instalaciones si el animal no está domesticado o si el animal está fuera de control y el propietario del animal no toma medidas efectivas para su control. La persona deberá disponer de un arnés, correa u otras correas para manipular su animal de servicio a menos que la persona no puede hacerlo debido a la discapacidad o debido a que el uso de un arnés, correa, u otras cuerdas puedan interferir con la seguridad del animal de servicio, el desempeño eficaz de sus labores o tareas. En estos casos, el animal de servicio debe estar bajo control de la persona a través del control de voz, señales u otros medios eficaces. Si un animal de servicio es excluido, a la persona con una discapacidad aún se le debe ofrecer la oportunidad de acceder a los bienes, servicios y alojamiento sin tener el animal de servicio en las instalaciones.

Otras Disposiciones

- Una entidad pública o negocio privado no se hace responsable por el cuidado y la supervisión de un animal de servicio.
- Una entidad pública o negocio privado no debería solicitar, ni se requiere que una persona con una discapacidad pague un recargo o depósito, incluso si las personas acompañadas por mascotas están obligados a pagar dichas tarifas.
- Si una entidad pública o negocio privado normalmente aplica cargos a las personas por el daño que ellos causan a la propiedad, una persona con

una discapacidad se le puede agregar cargos por daños causados por su animal servicio.

Relación con otras Leyes

- Estas disposiciones relacionadas a los animales de servicio sólo aplica a entidades que están cubierta por la ley ADA. Las disposiciones de animales de servicio bajo la ley de Vivienda Justa abarca situaciones de vivienda residencial y la disposiciones de animales de servicio bajo la Ley de Acceso al Transporte Aéreo abarca las aerolíneas. La definición de animal de servicio bajo cada una de estas leyes es diferente que la definición bajo la ley ADA.

El contenido de esta hoja informativa fue desarrollado bajo fondos del Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés), concesión # H133A110017 de NIDRR. Sin embargo, estos contenidos no representan necesariamente la política del Departamento de Educación, y usted no debe asumir la aprobación del Gobierno Federal.

¡Llame a su Centro Regional de la Ley de Americanos Discapacitados al 1.800.949.4232!
Para identificar su Centro regional acceda a: www.adata.org
Con debida atribucion, puede ser reproducido y distribuido libremente.